

CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES

1. Definición y objeto del Código de Conducta de Proveedores

El presente Código de Conducta de Proveedores (en adelante el “**Código**”) establece los criterios de actuación que deben ser observados por los Proveedores de todas las compañías del grupo de sociedades cuya cabecera es Grupo Gransolar, S.L. (en adelante, el “**Grupo**”) en el desempeño de sus responsabilidades profesionales. En adelante, Grupo Gransolar, S.L. será referida como “**Gransolar**” y todas las compañías del Grupo serán referidas como las “**Compañías**”.

El objetivo del presente Código es procurar y promover un comportamiento profesional, ético y responsable de todos los Proveedores de las Compañías en el desarrollo de sus actividades en cualquier parte del mundo, en línea con la cultura ética empresarial asentada en las Compañías.

A tal efecto, el Código define los principios y valores que deben regir las relaciones de los Proveedores con las Compañías.

Para ello, el Código:

- Facilita el conocimiento y la aplicación de la cultura empresarial del Grupo, firmemente asentada en el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos humanos y sociales.
- Establece el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo, entre otros, el análisis de los riesgos, la definición de responsabilidades y la formalización de procedimientos para la notificación e inmediata eliminación de conductas irregulares.
- El Código previene y prohíbe los comportamientos que puedan determinar la responsabilidad de las Compañías y de sus representantes legales, administradores, empleados o de cualquier otra persona que esté sometida a la autoridad de las Compañías.

2. Ámbito de aplicación

El Código es de aplicación a todas las sociedades y demás personas jurídicas, así como a las personas físicas que suministren productos y/o servicios a las Compañías en cualquiera de los países en los que estén presentes, y a los empleados de aquéllas, independientemente de la posición y función que se desempeñen (los “**Proveedores**” e individualmente el “**Proveedor**”).

La aplicación del Código podrá hacerse extensiva a cualquier persona física o jurídica relacionada con el Proveedor, cuando así convenga para el cumplimiento de su finalidad y sea posible por la naturaleza de la relación.

El Código será ratificado por el Proveedor mediante firma del presente documento, y deberá ser internamente notificado a todos sus consejeros, directivos, empleados y a cualquier persona que le represente, quienes deberán asumir, de la manera que establezca cada Proveedor internamente, el compromiso de su cumplimiento.

3. Principios generales

El Código de Conducta de Proveedores se define como un compromiso que incluye los principios y estándares básicos para el desarrollo adecuado de las relaciones entre los Proveedores y las Compañías allí donde éstas desarrollen sus actividades de negocio.

El Código se basa en los siguientes principios:

- Todas las operaciones entre las Compañías y sus Proveedores se desarrollarán bajo un prisma ético y responsable.
- El cumplimiento de la legislación vigente es un principio fundamental del presente Código.
- El comportamiento de los empleados del Proveedor se ajustará al espíritu y a la letra de este Código y a las prácticas responsables.
- Todas las personas, físicas y jurídicas, que mantengan de forma directa o indirecta cualquier relación laboral, económica, social y/o industrial con el Proveedor recibirán un trato justo y digno.
- Todas las actividades del Proveedor se realizarán de la manera más respetuosa con el medioambiente, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales.

4. Compromisos de conducta y prácticas responsables

4.1. Cumplimiento de la legislación aplicable

El cumplimiento de la legislación vigente es un principio fundamental del presente Código. Tanto el Proveedor, como todos sus empleados, deben cumplir la ley en cada uno de los países en los que desarrollen sus actividades.

La aplicación del Código en ningún caso podrá suponer o justificar el incumplimiento de ninguna disposición legal.

Cualquiera de las Compañías podrá comunicar a las autoridades competentes el incumplimiento de la ley por parte de sus Proveedores.

4.2. Relaciones de los Proveedores con sus empleados

El Grupo considera a las personas como factor clave empresarial, defiende y promueve el cumplimiento de los derechos humanos y laborales y se compromete a la aplicación de la normativa y de las buenas prácticas en materia de condiciones de empleo, salud y seguridad en el puesto de trabajo. Por lo tanto, el Proveedor debe comprometerse a cumplir no sólo con las leyes españolas, cuando sean aplicables, tales como el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley General de la Seguridad Social, sino también con las normas análogas de otros estados que resulten de aplicación, y con los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

El personal del Proveedor colaborará en el cumplimiento estricto de las normas laborales aplicables, y en la prevención, detección y erradicación de irregularidades en esta materia.



Tel: (+34) 917 364 248
info@gransolar.com
www.grs.energy

Todos los Proveedores deben actuar, en sus relaciones laborales con sus empleados, conforme a criterios de respeto, dignidad y justicia, teniendo en cuenta la diferente sensibilidad cultural de cada persona y no permitiendo ninguna forma de violencia, acoso o abuso en el trabajo, ni discriminaciones por razón de raza, religión, edad, nacionalidad, género o cualquier otra condición personal o social ajena a sus condiciones de mérito y capacidad, con especial consideración hacia la atención y la integración laboral de las personas con discapacidad o minusvalías, y de los individuos pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o de cualquier otro tipo.

Todos los Proveedores son responsables de cumplir rigurosamente las normas de salud y seguridad en el trabajo, y de velar por la seguridad de todas las personas afectadas por sus actividades.

4.3. Relaciones de los Proveedores con las Compañías

Todos los Proveedores están obligados a actuar, en sus relaciones con las Compañías y con terceras empresas, en pleno cumplimiento de la legislación nacional e internacional que sea aplicable, y de acuerdo con los principios éticos de comportamiento empresarial internacionalmente reconocidos, como los de igualdad de trato y no discriminación, evitando las conductas que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción.

La selección de los Proveedores por las Compañías se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de las Compañías en la obtención de las mejores condiciones, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.

Las actividades en materia de compras y aprovisionamientos se desarrollarán con estricto cumplimiento de las normas y procedimientos en vigor en las Compañías.

Todas las decisiones adoptadas en este ámbito deberán estar acreditadas, en el sentido de que deberán ser justificables, comprobables y verificables en el caso de revisión por parte de terceros o de los propios órganos de control de las Compañías.

Estos mismos principios deberán ser aplicados por los Proveedores en sus relaciones con sus suministradores, subcontratas y proveedores.

4.4. Relaciones del Proveedor con el personal de las Compañías

Los empleados del Proveedor se relacionarán con las personas de las Compañías de forma lícita, ética y respetuosa, estando obligados a actuar, en sus relaciones con el personal de las Compañías conforme a criterios de consideración, respeto y dignidad, teniendo en cuenta la diferente sensibilidad cultural de cada persona y no permitiendo discriminaciones en el trato por razón de raza, religión, edad, nacionalidad, género o cualquier otra condición personal o social prohibida por la ley, con especial consideración hacia la atención de las personas con discapacidad o minusvalías.

Ningún empleado del Proveedor podrá ofrecer, proponer o conceder, directa o indirectamente, regalos o dádivas, favores o compensaciones, beneficios o ventajas indebidas, en metálico o en especie, cualquiera que sea su naturaleza, a ningún empleado, directivo, administrador o colaborador de ninguna de las Compañías, que pueda influir en las relaciones comerciales o

en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo.

Cualquier regalo o dádiva recibida contraviniendo el presente Código, será inmediatamente devuelto y se comunicará esta circunstancia al responsable máximo del Proveedor. De no ser razonablemente posible la devolución del regalo o dádiva, se entregará al Departamento de Recursos Humanos de Gransolar que, tras emitir el correspondiente recibo, lo destinará a fines de interés social.

Legislación aplicable :

La corrupción entre particulares, delito que busca proteger el libre mercado y la leal competencia, incriminando tanto la corrupción activa como la pasiva realizadas en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones entre empresas privadas, está penada, según el art. 286 bis del Código Penal español, con pena de prisión de 6 meses a 4 años e inhabilitación y multas de hasta del tripe del valor del beneficio o ventaja obtenido mediante la comisión del delito, sin perjuicio de los delitos equivalentes que fuesen aplicables si el delito fuese o se considerase cometido en otra jurisdicción.

4.5. Relaciones de los Proveedores con autoridades y funcionarios

Ningún Proveedor podrá relacionarse con las autoridades, funcionarios e instituciones públicas en nombre de ninguna de las Compañías en aquellos países en los que éstas desarrollan sus actividades sin una autorización previa y por escrito de la compañía del Grupo de que se trate, debiendo en ese caso relacionarse de forma lícita, ética, respetuosa y alineada con las disposiciones internacionales para la prevención de la corrupción, el cohecho y el tráfico de influencias.

Ningún Proveedor podrá ofrecer o conceder, directa o indirectamente, regalos o dádivas, favores o compensaciones, beneficios o ventajas indebidas, cualquiera que sea su naturaleza, o influenciar, a cualesquiera autoridades o funcionarios en operaciones en las que esté involucrada cualquiera de las Compañías Asimismo, los empleados del Proveedor se abstendrán de realizar pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otras cosas de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación cualquiera que sea su naturaleza, frente a cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial en nombre de cualquiera de las Compañías o en el transcurso de operaciones con cualquiera de las Compañías.

Sólo se exceptúan de la regla anterior los obsequios y atenciones de escaso valor que sean proporcionados y razonables según la práctica local, transparentes, entregados con motivo de intereses legítimos, socialmente aceptables, y esporádicos, para evitar que su contenido o regularidad pudiera llevar a un tercero independiente a dudar de la buena fe del Proveedor o de la compañía del Grupo de que se trate.

Los obsequios en metálico están expresamente prohibidos.

Es responsabilidad de cada Proveedor conocer y valorar adecuadamente las prácticas locales, teniendo en cuenta en todo caso el interés y la buena reputación del Grupo. En caso de duda, se deberá consultar con la compañía del Grupo de que se trate.



Tel: (+34) 917 364 248
info@gransolar.com
www.grs.energy

Legislación aplicable:

El cohecho, o la corrupción de un funcionario público, que sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos, está penado, según los arts. 419 a 427 del Código Penal español, con pena de prisión de 3 a 6 años y multa de 12 a 24 meses, sin perjuicio de los delitos equivalentes que fuesen aplicables si el delito fuese o se considerase cometido en otra jurisdicción.

4.6. Compromiso Medioambiental

El compromiso con el medio ambiente es objetivo prioritario en el ámbito de la responsabilidad social del Grupo y, por tanto, sus Proveedores han de estar alineados con este compromiso.

Las Compañías se comprometen al cumplimiento escrupuloso de la legislación medioambiental internacional, nacional, autonómica y local, extendiendo estas prácticas de cuidado ambiental y prevención de la contaminación, tanto a sus Proveedores en general, como en particular a las subcontratas dentro del proceso de ejecución de obra.

La política medioambiental definida por el Grupo, que el Proveedor deberá cumplir estrictamente, establece los siguientes principios:

- Compromiso de proteger y conservar el medioambiente.
- Compromiso de prevenir la contaminación.
- Compromiso de cumplir con la legislación aplicable a las actividades de que se trate.
- Aplicación de la regla de las "3Rs":
 1. Reducir.
 2. Reciclar.
 3. Reutilizar lo reciclado.
- Utilización racional de los recursos, reduciendo la producción de los residuos y asegurándose de que su eliminación respeta el medioambiente, y reduciendo también las materias primas y energía consumidos.
- Cooperación con las autoridades y organismos cualificados en el desarrollo de las disposiciones que se destinen a proteger a la comunidad, a los empleados y al medioambiente.
- Promoción, a todos los niveles de empleados, del sentido de responsabilidad en relación al medioambiente.
- Evaluación de los riesgos sobre el medioambiente en todas las actividades.
- Realización de programas de mejora medioambientales.

4.7. Compromiso con la Competitividad y la Competencia

El Grupo defiende la libre competencia en sus negociaciones y sus operaciones en cualquiera de los países en los que opera.

Para ello, las Compañías se comprometen a no incentivar ni promover ninguna práctica que pueda llevar a un entorno anticompetitivo, de competencia desleal, o de venta a pérdida (“dumping”), y exige de sus Proveedores el mismo compromiso.

En concreto, ningún Proveedor podrá transmitir a ninguna de las Compañías ni a cualquier trabajador de las mismas, información relevante de otros competidores, que esté protegida por una obligación legal o contractual de confidencialidad y que pueda influir en la decisión de adjudicar un pedido, contrato o proyecto. Al mismo tiempo, si cualquier empleado, trabajador o tercero subcontratado por cualquiera de las Compañías, remitiera al Proveedor información relevante de otro competidor, el Proveedor estará en la obligación de comunicarlo inmediatamente al máximo responsable de Gransolar.

Legislación aplicable (sin perjuicio de los delitos o infracciones equivalentes que fuesen aplicables si el delito o conducta fuesen o se considerasen cometidos en otra jurisdicción):

- El **descubrimiento y revelación de secretos de empresa**, que sanciona la divulgación o explotación de secretos a los que se haya tenido acceso con deber de reserva, está penado, según los arts. 278 a 280 del Código Penal español, con prisión de 2 a 4 años, más multa de 12 a 24 meses. Esta conducta también viene sancionada por la Ley 3/1991 de Competencia Desleal, dando derecho a solicitar el cese de la actuación ilícita e indemnización de daños y perjuicios.
- La **infracción de derechos de la propiedad intelectual**, que sanciona a quien con ánimo de obtener un beneficio económico reproduzca, plagie, distribuya o comunique una obra protegida, está penada, según el art. 270 del Código Penal español con prisión de 6 meses a 4 años, más multa de 12 a 24 meses. Adicionalmente podrá solicitarse el cese de la actividad y reclamación de la ganancia que haya dejado de obtenerse en aplicación del RD Legislativo 1/1996 de Propiedad Intelectual.
- El **empleo del engaño para alterar precios**, que sanciona el intento de alterar los precios que resulten de la libre competencia mediante violencia, amenaza o engaño, está penado, según el art. 284. 1 del Código Penal español, con prisión de 6 meses a 2 años de prisión o alternativamente multa de 12 a 24 meses. Esta conducta también viene sancionada por la Ley 3/1991 de Competencia Desleal, dando derecho a solicitar el cese de la actuación ilícita e indemnización de daños y perjuicios.

Los delitos e infracciones, así como las sanciones aparejadas, contenidos en este Código se incluyen con carácter meramente ejemplificativo y no limitativo.

5. Cumplimiento del Código y Comité de Ética

5.1. Comité de ética

A fin de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos internos del Grupo, así como del presente Código, existe un Comité de Ética en el Grupo compuesto por:



Tel: (+34) 917 364 248
info@gransolar.com
www.grs.energy

- El Presidente de Gransolar
- El Director de Recursos Humanos de Gransolar
- El Responsable de Calidad, Medioambiente, Seguridad y Energía de Gransolar

El Comité de Ética podrá actuar por propia iniciativa o a instancia de cualquier empleado de cualquiera de las Compañías, de cualquier Proveedor o de un tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, mediante denuncia realizada de buena fe.

A tal fin, las comunicaciones realizadas al amparo del presente Código, ya contengan denuncias de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar al Grupo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Correo ordinario a la dirección: Avenida de Barajas 32, Parque E. Omega, Edificio A 20108 Alcobendas (Madrid), a la atención del Comité de Ética.
- Correo electrónico a la dirección: amenac@gransolar.com

El Comité de Ética depende del Consejo de Administración de Gransolar y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La supervisión de la difusión interna y a Proveedores del Código, y del cumplimiento del mismo.
- b) La recepción de todo tipo de escritos, relacionados con la aplicación del Código y su remisión, en su caso, al órgano o Departamento de la compañía del Grupo de que se trate al que deba corresponderle su tramitación y resolución.
- c) El control y supervisión de la tramitación de los expedientes y de su resolución.
- d) La interpretación de las dudas que plantee la aplicación del Código.
- e) La elaboración de un informe anual en el que se analice su aplicación.
- f) La supervisión del canal de denuncias y del cumplimiento de su procedimiento.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Ética garantizará:

- a) La confidencialidad de todos los datos y antecedentes manejados y de las actuaciones llevadas a cabo, salvo que por ley o requerimiento judicial proceda la remisión de información.
- b) El análisis exhaustivo de cualquier dato, información o documento en base a los cuales se promueva su actuación.
- c) La instrucción de un procedimiento adecuado a las circunstancias del caso, en el que se actuará siempre con independencia y pleno respeto del derecho de audiencia y de la presunción de inocencia de cualquier persona afectada.

El Comité de Ética dispondrá de los medios necesarios para garantizar la aplicación de presente Código.

5.2. Incumplimiento del Código

El incumplimiento de este Código Ético, además de las consecuencias legales, penales o administrativas que la acción u omisión del Proveedor pudiera tener, puede acarrear consecuencias sobre la relación contractual del Proveedor con el Grupo, como su descalificación como Proveedor de cualquiera de las Compañías.

6. Publicidad del Código

El Código se hará llegar en español e inglés a todos los Proveedores, permanecerá publicado en la página web de las Compañías y deberá ser objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización por el Proveedor para su oportuna comprensión y puesta en práctica en toda su organización.